

Buenos Aires, 12 de julio de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Alejandro Zeverín Escribano en la causa Moll, Raúl Horacio s/ Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba resolvió, en lo que aquí interesa, destituir al doctor Raúl Horacio Moll del cargo de Fiscal de Instrucción Múltiple de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Corral de Bustos, por considerarlo incurso en la causal de mal desempeño prevista en el art. 154 de la Constitución Provincial y en el art. 2, inc. 1º, de la ley 7956.

Contra esa decisión el enjuiciado interpuso el recurso extraordinario federal de fs. 32/51, cuya desestimación origina esta queja.

2º) Que con arreglo a la tradicional doctrina de esta Corte, en los enjuiciamientos de magistrados provinciales el afectado por una decisión adversa también debe imprescindiblemente plantear las eventuales cuestiones federales ante el superior tribunal de provincia erigido como supremo por la constitución local, como recaudo de admisibilidad del recurso extraordinario que decidiera en su caso interponer (doctrina de Fallos: 315:761 y 781; 331:597, entre otros). Esta proposición, que hace pie en la doctrina sentada en los precedentes "Strada" y "Di Mascio" (Fallos: 308:490 y 311:2478, respectivamente), es inequívoca en cuanto a que las provincias, sin soslayar el principio en virtud del cual son libres para crear las instancias judiciales que estimen apropiadas, no pueden vedar a ninguna de ellas, y menos a las más altas, la aplicación preferente de la

Constitución Nacional (Fallos: 310:2031; 311:2320; 315:761 y 781).

Con tal comprensión, en asuntos como el presente tramitados y decididos por autoridades locales, la regulación que el legislador nacional hizo del art. 31 de la Constitución Nacional impone al interesado el deber de promover –por una vía procesal apta– la indeclinable intervención del superior tribunal provincial, a fin de que mediante un pronunciamiento constitucionalmente sostenible, examine y resuelva las cuestiones prima facie de naturaleza federal introducidas por el recurrente en la apelación local promovida.

3º) Que en las condiciones expresadas, el recurso extraordinario federal deducido derechamente contra el pronunciamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba que destituyó al enjuiciado Raúl Horacio Moll, cuya denegación por el Tribunal Superior de Justicia origina esta queja, no se dirige contra la sentencia dictada por el tribunal superior según el art. 14 de la ley 48.

Por ello, se desestima la queja. Se tiene presente la presentación de fs. 94 y se deja sin efecto la intimación de fs. 80. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho deducido por **Alejandro Zeverín Escribano, en defensa de los intereses de Raúl Horacio Moll.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.**

Intervino con anterioridad: **Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.**